



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 155. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 221. Circular REGULACIONES MONETARIAS REMON - 1 - 517. Cancelación de deudas de ex-entidades y de patrimonios desafectados en liquidación por el Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"- Aprobar el régimen de cancelación de deudas de ex-entidades y de patrimonios desafectados en liquidación por el Banco Central que en Anexo se acompaña.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio Freitas de Carvalho
Subgerente de Financiación
y Estudios del Sistema Financiero

Ricardo J. Assisa
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EX-ENTIDADES Y DE PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Anexo a la Com. "A" 1488
----------	---	--------------------------

1. Ofertas:

El Banco Central considerará - mediante el procedimiento de ofrecimiento directo- ofertas de cancelación parcial o total de la asistencia a la que se refiere el punto 4 del presente régimen. Ello procederá en tanto los fondos involucrados resulten del producto de similares ofrecimientos efectuados por deudores de dichas ex-entidades o de patrimonios desafectados en liquidación que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 5.

2. Requisitos:

Los participantes en esta operatoria deberán efectuar una oferta de cancelación de la asistencia recibida mediante el compromiso de entregar obligaciones de la deuda externa pública a ser convertidas en australes. Se considerarán obligaciones externas susceptibles de ser ofrecidas a las enumeradas en el punto I.2.1. del Anexo a la Comunicación "A" 1109.

3. Entidades participantes:

Serán las ex-entidades y los patrimonios desafectados en liquidación, que Banco Central determine en cada llamado a ofrecimiento, en función de que la operatoria mantenga un efecto monetario neutro derivado de la cancelación simultánea de deudas que las ex-entidades financieras en liquidación mantienen con el Banco Central y el rescate anticipado de los títulos de la deuda externa pública.

4. Asistencia cancelable por las ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación:

Será la que corresponda a préstamos obtenidos del Banco Central, así como -en su caso- a adelantos efectuados para la restitución de depósitos garantizados por el Art. 56 inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, para la atención de gastos operativos, y todo otro tipo de asistencia otorgada por aquel para afrontar el proceso liquidatorio.

5. Entes deudores de las ex-entidades o de patrimonios desafectados en liquidación:

Solo podrán participar en el presente régimen aquellos deudores quienes se encuentren al 30.04.89 en concurso preventivo o con quiebra decretada.

En todos los casos se requerirá autorización expresa del Juzgado donde tramite la quiebra o el concurso. Dicha autorización deberá ser presentada conjuntamente con la oferta de cancelación.

No podrán participar los entes vinculados a las ex-entidades en liquidación y/o a las entidades que hubieran dado origen a los patrimonios desafectados en liquidación, según corresponda.

6. Asistencia cancelare por los entes deudores:

Será la recibida por todo concepto, con excepción de la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.89

No se considerará asistencia cancelable los saldos de precio financiados a raíz de las subastas de bienes de propiedad de las ex-entidades, llevadas a cabo a partir del momento de sus revocatorias de autorización para funcionar.

En la determinación de la asistencia cancelable por los entes deudores de las ex-entidades financieras en liquidación, no deberán incluirse los intereses punitivos que correspondan a las obligaciones que pretendan cancelarse. Lo dispuesto no significará la condonación de tales montos en caso de resultar rechazadas las ofertas. Al valor cancelable de la asistencia corresponderá adicionar el importe atribuible a las quitas que hubiesen resultado pactadas con carácter condicional.

Será condición indispensable para que un ofrecimiento se efectivice la conformidad de la respectiva Delegación Liquidadora referida a la elegibilidad de la asistencia, importe del ajuste e intereses devengados que correspondan al capital que se cancele, y el saldo contable de la deuda a la fecha de referencia determinada en cada llamado a ofrecimiento.

7. Evaluación de ofertas:

Las ofertas de cancelación se presentarán en oportunidad de cada llamado a ofrecimiento y serán aceptadas las que encuadren en los lineamientos de la presente resolución y en los que en el futuro el Banco Central pudiera disponer. Las obligaciones externas públicas serán rescatadas por hasta el valor máximo que determine el Banco Central en oportunidad de cada llamado a ofrecimiento.

8. Presentación de los títulos de la deuda externa pública:

Se efectuará en la forma que determine el Banco Central, a través de un Banco Categoría C por intermedio del cual se realizará -también- la operación de cambio a que de lugar la conversión.

9. Garantía de cancelación:

El Banco Central podrá disponer la constitución de un deposito en garantía de cancelación de las líneas ofrecidas. Dicho deposito podrá ser, en su caso, sustituido por fianza bancaria.

B.C.R.A.	CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EX-ENTIDADES Y DE PATRIMONIOS DESAFECTADOS EN LIQUIDACIÓN POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	Anexo a la Com. "A" 1488
----------	---	--------------------------

10. Otros aspectos:

Podrán establecerse plazos especiales para cumplimentar las obligaciones que hacen a la presente operatoria.